



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

REF .- 47-058-40-89-001-2.022- 00041.- DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA de BANCOLOMBIA S.A., abogado ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO. contra GUSTAVO MANUEL MALDONADO TORRES.

La doctora **ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO**, mayor de edad, con c.c. 91'076.198 T.P. 122.108, con domicilio en San Gil Santander, obrando como Representante legal de **BENITEZ ABOGADOS S.A.S.**, endosataria en Procuración según endoso otorgado por Sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** con Nit. 900.948.121-7 representada por **MARIBEL TORRES ISAZA**, conforme a poder especial de **MAURICIO BOTERO WOLFF**, representante legal de la demandante **BANCOLOMBIA S.A.** Presentó ante este Despacho de manera virtual demanda de **EJECUCION de MENOR CUANTIA contra el señor GUSTAVO MANUEL MALDONADO TORRES** igualmente mayor de edad, con c.c. 1'082.248.112, con domicilio en Ariguani Magdalena, Para el pago de una deuda contenida en **PAGARE 513-0085494**, de fecha vencida, que constituyen obligación clara, expresa, y actualmente exigible por la vía ejecutiva que se invoca se aprecia que resulta a cargo de la Parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible por la vía ejecutiva invocada,

Se Encuentra que la demanda cumple con los requisitos establecidos para ello, actualmente por la virtualidad el Decreto 806 de 2.020, se aprecia que ignora los correos de la parte **EJECUTADA**, para efectos de las Notificaciones, aportó la dirección, se anexaron los documentos que acreditan la existencia y representación de la Entidad Demandante, el poder que contiene la representación legal, así como acreditada la personería del Abogado gestor

R E S U E L V E:

1º.- Líbrese Mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representado por **MAURICIO BOTERO WOLFF** contra **GUSTAVO MANUEL MALDONADO TORRES** mayor de edad, con domicilio en , Ariguani Magdalena, con c.c. 1'082.248.112, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 69'883.52500), correspondiente a capital Acelerado de la Obligación contenida en **Pagaré N° 513-0085494**, más los intereses contenidos en el Título valor, siempre y cuando no excedan los legalmente constituidos, desde que la deuda se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago, gastos y costas procesales que llegaren a generarse.

2º - Notifíquese a la parte ejecutada **GUSTAVO MANUEL MALDONADO TORRES**, al tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para ejercer su derecho a defensa,. Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.

4º - Se deja en custodia del abogado de la parte ejecutante, el **Pagaré Original** relacionados en el mandamiento, poder para actuar, y demás documentos

relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

5º.- Se tiene al doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, Representante legal Y, apoderado judicial de BENITEZ ABOGADOS S.A.S., Endosatario en procuración de ALIANZA SGP S.A-S- apoderada de BANCOLOMBIA S.A. Representada por JORGE IVAN OTALVARO MAURICIO BOTERO WOLFF en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, consisting of stylized, overlapping loops and a horizontal base with a small crossbar.

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.